



## RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 371 JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015

**Resolución No. 371-01:** Se aprueban las Actas Nos. 369 y 370, correspondientes a las Sesiones del CNSS celebradas en fechas 23 de Abril y 07 de Mayo del 2015, respectivamente, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 371-02:** Se reestructura la conformación de la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 309-04 d/f 14/02/13, sobre la Revisión del borrador de Convenio entre la Dirección General de Migración y la Tesorería de la Seguridad Social, la situación de los trabajadores extranjeros no residentes y propuesta de integración ante el SDSS, y la propuesta de resolución para afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales presentada por la CNTD; la cual estará integrada por el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Rafael Paz Familia, Representante del Sector Empleador; el Sr. Gabriel Del Río Doñé, Representante del Sector Laboral; el Ing. César Matos, en representación de los Profesionales y Técnicos; y el Lic. Manuel Emilio Rosario, en representación de los Gremios de Enfermería. La Comisión deberá revisar la propuesta del Sector Gobierno sobre la afiliación al SDSS de los extranjeros en situación regular, y presentar su informe al CNSS en la próxima Sesión Extraordinaria pautada para el jueves 10 de septiembre; por lo que, se modifica la Resolución del CNSS No. 324-03, d/f 29/8/13 en lo relativo a su conformación.

**Resolución No. 371-03:** Se remite a la Comisión Permanente de Salud los temas planteados por la Cámara de Diputados, mediante comunicación No. 291 d/f 27/05/15. Dicha Comisión contará con el apoyo de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones; y deberá presentar su informe al CNSS.

**Párrafo:** Se instruye al Gerente General del CNSS dar respuesta a la Cámara de Diputados en cuanto al estatus de los temas planteados en su misiva.

**Resolución No. 371-04:** **CONSIDERANDO 1:** que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo;

**CONSIDERANDO 2:** Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

**CONSIDERADO 3:** Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del CNSS número 322-02, de fecha 01 de agosto del año 2013, se fijó en Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,645.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia a partir del uno (1) de agosto del 2013.

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 20 de mayo del año 2015, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No. 01/2015, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado no Sectorizado;

**VISTOS:** La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No. 01/2015, de fecha 20 de mayo del año 2015, dictadas por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley 87-01:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se deroga la Resolución número 322-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 01 de agosto del año 2013, mediante la cual se fijó el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, en vista de la Resolución No. 01/2015 del 20 de mayo del año 2015, emitidas por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado.

**SEGUNDO:** Se **FIJA** en **Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,855.00)** el monto del Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

**TERCERO:** La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte y será efectiva a partir del **1ro. de Octubre del 2015**, la misma servirá de base para la emisión de las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), del período correspondiente al mes de **Octubre del 2015** y subsiguientes, y será publicada de manera inmediata en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS.

**CUARTO:** En lo adelante, tan pronto el Comité Nacional de Salarios apruebe y el Ministerio de Trabajo refrende una nueva escala para los salarios mínimos para el Sector Privado no Sectorizado, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá establecer el nuevo monto de salario mínimo nacional para el período subsiguiente, utilizando la metodología del cálculo establecida en la Resolución 32-07 del 27 de junio de 2002.

**QUINTO:** Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar esta resolución en al menos un periódico de circulación nacional y en su página Web.

**Resolución No. 371-05:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a especializar Ciento Treinta y Cuatro Millones Trescientos Seis Mil Cientos Ochenta y Cuatro Pesos con 61/100 (RD\$134,306,184.61), de los fondos registrados en la Cuenta Cuidado de la Salud, a los fines de proceder a la Devolución de Pagos en exceso realizados en el período comprendido entre Enero a Diciembre del año 2014 (ambos inclusive), para dar cumplimiento al mandato del párrafo II del Artículo 24 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

**Párrafo I:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a la devolución de cápitas pagadas por Cuenta de Dependientes Adicionales, y no dispersadas a las ARS, considerando los pagos realizados hasta el 30 de mayo del 2015, por un valor de Ciento Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos con 54/100 (RD\$167,442,824.54). Esta devolución se realizará mediante un crédito a las Notificaciones de Pago.

**Párrafo II:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) someter a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones un informe de la ejecución de los créditos a empleadores y trabajadores que cotizaron en exceso, una vez concluya todo el proceso. La Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, deberá presentar sus consideraciones al CNSS, una vez concluya la evaluación de dicho informe.

**Párrafo III:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a que agote los recursos necesarios para informar a los trabajadores y empleadores sobre la Devolución de Pagos en excesos, realizados en el período comprendido entre Enero a Diciembre del año 2014 y brindar las facilidades en su sitio web para que los trabajadores y empresas puedan consultar los montos que les corresponden recibir, por la aplicación de la Párrafo II del Artículo 24 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.